



Resolución Directoral

Nº 131-2023-MIMP/OGA

Lima, 11 de julio del 2023

VISTOS:

El Expediente N° PRE00020230000064, que contiene el Informe de Indagación de Mercado N° 016-2023-MIMP-OAS y el Informe Técnico N° D000028-2023-MIMP-OAS de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; y el Informe Legal N° 006-2023-OGA-MIMP/CCP de la Abogada de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° D000042-2022-MIMP-CP de fecha 13 de septiembre del 2022, el Encargado del Área de Control Patrimonial informa a la Oficina de Abastecimiento y Servicio que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no cuenta con inmueble disponible para uso administrativo de la Unidad de Protección Especial de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2023-MIMP/OGA de fecha 13 de enero del 2023, la Oficina General de Administración aprueba el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, incluyendo, entre ellas, la contratación del "Servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la Unidad de Protección Especial de Ayacucho", con el número de referencia 10;

Que, mediante Memorándum N° D000069-2023-MIMP-DGNNA de fecha 24 de enero del 2023, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, en virtud al requerimiento efectuado por la Dirección de Protección Especial, a través de la Nota N° D000136-2023-MIMP-DPE, solicita a la Oficina de Abastecimiento y Servicio se inicie las acciones correspondientes para la contratación del "Servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la Unidad de Protección Especial de Ayacucho", cuya finalidad pública se encuentra justificada en la necesidad de *"(...) contar con un local de acceso rápido, confortable, implementado para el funcionamiento de la Unidad de Protección Especial de Ayacucho, para la atención de casos que se encuentran en situación de desprotección familiar, en el marco de la normatividad vigente, según a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1297 y modificatorias, para la Protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, que propicie un adecuado ambiente laboral que potencie el desempeño y cumplimiento de metas para beneficio de nuestro público objetivo y brinde seguridad una mejor distribución a su personal y visitantes, así como sus bienes y acervo documentario."* (Sic); adjuntando, para ello,

los Términos de Referencia, el Pedido de Servicio N° 00504, el Anexo N° 01 “Vinculación del Requerimiento de Gastos con el Plan Operativo Institucional del MIMP” y el Anexo N° 4 “Cuadro Multianual de Necesidades Bienes, Servicios y Obras”;

Que, en virtud a la información obtenida en la indagación de mercado efectuada por la Oficina de Abastecimiento y Servicios, y debido a que ninguna de las cotizaciones presentadas cumplía con las características técnicas establecidas en los Términos de Referencia, mediante Memorándum N° D004341-2023-MIMP-DPE de fecha 08 de junio del 2023, la Dirección de Protección Especial, en su calidad de área usuaria, remite la modificación de los Términos de Referencia (quinta versión) para continuar con la indagación de mercado;

Que, mediante Memorándum N° D004486-2023-MIMP-DPE de fecha 13 de junio del 2023, la Dirección Protección Especial, en su calidad de área usuaria y en virtud al análisis técnico realizado a través del Informe N° D000034-2023-MIMP-DPE-RBE de fecha 13 de junio del 2023, efectúa la validación técnica de la cotización recibida por la Oficina de Abastecimiento y Servicios, correspondiente a la sociedad conyugal conformada por los cónyuges Alejandrino Prado Huamantoma y Carmen Palomino Martínez, señalando que el inmueble a arrendar cuenta con características particulares que favorecen a una mejor distribución de los ambientes, a un mejor acceso a las instituciones con las que articula la Unidad de Protección Especial de Ayacucho, y por ubicarse en una zona adecuada, que no permite que fenómenos climatológicos, excepcionales y/o cíclicos, que pudieran presentarse, afecten la continuidad de los servicios;

Que, mediante Informe de Indagación de Mercado N° 016-2023-MIMP-OAS de fecha 23 de junio del 2023, la Oficina de Abastecimiento y Servicios, en virtud a los Términos de Referencia (quinta versión) de la Dirección de Protección Especial, elaborados en su condición de área usuaria, determinó, entre otros, el valor estimado para la contratación del “Servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la Unidad de Protección Especial de Ayacucho”, por el monto de S/ 360,000.00 (Trescientos sesenta mil con 00/100 Soles), incluido impuestos; asimismo, concluyó que la referida contratación debe realizarse a través de una Contratación Directa por la causal de arrendamiento de bien inmueble, según lo dispuesto en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias aplicables, (en adelante, la “Ley”), y en el artículo 100 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias aplicables, (en adelante, el “Reglamento”);

Que, mediante Memorándum N° D000846-2023-MIMP-OGPP de fecha 27 de junio del 2023, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a la Oficina General de Administración, la disponibilidad presupuestal del “Servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la Unidad de Protección Especial de Ayacucho”, conforme el siguiente detalle:

- Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002125, por el monto de S/ 60,000.00 (Sesenta mil con 00/100 Soles) para el año 2023.



Resolución Directoral

Nº 131-2023-MIMP/OGA

- Constancia de Previsión Presupuestal de Gasto N° 38, mediante la cual se aprueba la Previsión Presupuestal para el año 2024, por el monto de S/ 120,000.00 (Ciento veinte mil con 00/100 Soles), para el año 2025, por el monto de S/ 120,000.00 (Ciento veinte mil con 00/100 Soles), y para el año 2026, por el monto de S/ 60,000.00 (Sesenta mil con 00/100 Soles).
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002126, por el monto de S/ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 Soles) para el año 2023, por concepto de garantía, por el importe de dos (2) veces el valor mensual del alquiler;

Que, con fecha 28 de junio del 2023, la Oficina General de Administración suscribe el Anexo denominado: "Acciones de Optimización de Bienes Inmuebles, Previas al Arrendamiento de Bienes Inmuebles de Propiedad Privada", conforme lo establece la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/54.01, que modifica la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", la Directiva N° 0003-2021-EF/54.01 "Disposiciones previas al arrendamiento de bienes inmuebles por parte de los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos especiales", y dicta otra disposición, a fin de continuar con las acciones correspondientes para la contratación del "Servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la Unidad de Protección Especial de Ayacucho";

Que, mediante Formato N° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación", signado con el N° 012-2023-MIMP-OGA/AE de fecha 06 de julio del 2023, la Oficina General de Administración aprueba el expediente de contratación de Contratación Directa por la causal de arrendamiento de bien inmueble para el "Servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la Unidad de Protección Especial de Ayacucho";

Que, mediante Informe Técnico N° D000028-2023-MIMP-OAS de fecha 06 de julio del 2023, la Oficina de Abastecimiento y Servicios sustenta el trámite de la Contratación Directa del "Servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la Unidad de Protección Especial de Ayacucho", por la causal de arrendamiento de bien inmueble, según lo dispuesto en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias aplicables, y en el artículo 100 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias aplicables, por el monto de S/ 360,000.00 (Trescientos sesenta mil con 00/100 Soles), incluido impuestos;

Que, mediante Informe Legal N° 006-2023-OGA-MIMP/CCP de fecha 10 de julio del 2023, la Abogada de la Oficina General de Administración emite opinión legal respecto a la Contratación Directa del “Servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la Unidad de Protección Especial de Ayacucho”, por la causal de arrendamiento de bien inmueble, señalando que resulta viable proceder con su aprobación, en virtud al sustento técnico efectuado por la Oficina de Abastecimiento y Servicios, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, y la Dirección de Protección Especial, en su calidad de área usuaria;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, para el arrendamiento de bienes inmuebles;

Que, de otro lado, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento señala que la potestad de aprobar Contrataciones Directas es indelegable, salvo, entre otros, en el supuesto indicado en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, asimismo, el numeral 101.2 del precitado artículo establece que la Resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, a su vez, el numeral 101.3 del referido artículo 101 dispone que las resoluciones o acuerdos que aprueben la Contratación Directa, así como los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del referido numeral 27.1, se publican a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o aprobación, según corresponda;

Que, asimismo, el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento establece que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f) y o) del numeral 48.1 del Reglamento;

Que, aunado a lo anterior, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, con relación a la configuración del supuesto de Contratación Directa por arrendamiento de bien inmueble, manifiesta, mediante la Opinión N° 055-2022/DTN, lo siguiente:

“(…) el artículo 27 de la Ley establece un listado de supuestos en los cuales, de manera excepcional, por motivos coyunturales, económicos o de mercado, las Entidades Públicas pueden contratar directamente con un determinado proveedor, sin la necesidad de realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, a través del denominado “Procedimiento de contratación directa”. No obstante, tal situación no enerva la obligación de la Entidad de realizar las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual según la normativa de contrataciones del Estado, es decir, cumpliendo con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propias de estas fases.



Resolución Directoral

Nº 131-2023-MIMP/OGA

Entre las causales de Contratación Directa se encuentra la establecida en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, la cual establece que la Entidad puede contratar directamente el arrendamiento de bienes inmuebles.

En relación con ello, conforme a lo expuesto en la Opinión N° 025-2020/DTN, se debe señalar que, cuando una Entidad requiere contratar el arrendamiento de un bien inmueble existente, ésta obedece a la necesidad de localizarse en un área determinada, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales.

De esta manera, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que (como ya se ha indicado) en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales. (...).". (Sic);

Que, en virtud al marco normativo expuesto y al sustento efectuado por la Oficina de Abastecimiento y Servicios, y la Abogada de la Oficina General de Administración, mediante Informe Técnico N° D000028-2023-MIMP-OAS de fecha 06 de julio del 2023 e Informe Legal N° 006-2023-OGA-MIMP/CCP de fecha 10 de julio del 2023, respectivamente, corresponde aprobar la Contratación Directa por la causal de arrendamiento de bien inmueble para el "Servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la Unidad de Protección Especial de Ayacucho";

Que, mediante el sub numeral 2.1.9 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 003-2023/MIMP, modificada con Resolución Ministerial N° 064-2023-MIMP, se delega en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el ejercicio fiscal 2023, entre otros, la facultad de aprobar la Contratación Directa en el supuesto previsto en el literal j) del artículo 27 de la Ley y su Reglamento;

Con el visto de la Oficina de Abastecimiento y Servicios;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo

N° 082-2019-EF, y sus modificatorias aplicables; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias aplicables; y en uso de la facultad conferida en el sub numeral 2.1.9 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 003-2023/MIMP, modificada con Resolución Ministerial N° 064-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa del “Servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la Unidad de Protección Especial de Ayacucho”, por la causal de arrendamiento de bien inmueble prevista en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias aplicables, por el monto total de S/ 360,000.00 (Trescientos sesenta mil con 00/100 Soles), incluido impuestos, con la sociedad conyugal conformada por los cónyuges Alejandrino Prado Huamantoma y Carmen Palomino Martínez.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios realice las acciones correspondientes para la Contratación Directa aprobada por la presente Resolución Directoral, conforme al procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios efectúe la publicación de la presente Resolución Directoral, así como de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con sujeción a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.